Bogotá D.C., 15 de Mayo de 2008

AUTO No. 1565

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0052 del 21 de enero de 2002, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a las ÁREAS DE INTERÉS EXPLORATORIAS ONIX y OJO DE TIGRE, en el Bloque los Cuarzos, localizadas en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo, en el departamento de Casanare.

Que mediante radicado 4120-E1-74506 del 24 de agosto de 2005, las empresas PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA y SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LTD., solicitaron la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0052 del 21 de enero de 2002, en lo relacionado al ÁREA DE INTERÉS EXPLORATORIA "ONIX", localizada en el antiguo Bloque LOS CUARZOS, solicitando separar las áreas licenciadas.

Que mediante Resolución No. 1648 del 3 de noviembre de 2005, este Ministerio autorizó la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0052 del 21 de enero de 2002, modificada por la Resolución No. 0660 del 16 de julio de 2002, de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA a la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LTD., en lo que respecta a los derechos y obligaciones ambientales inherentes al ÁREA DE INTERÉS EXPLORATORIA "ONIX", localizada en el antiguo Bloque LOS CUARZOS, en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el Departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 1649 del 3 de noviembre de 2005, este Ministerio modificó parcialmente la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0052 del 21 de enero de 2002, cedida parcialmente por la Resolución No. 1648 del 3 de noviembre de 2005 a la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LTD., en el sentido de establecer a esta empresa las obligaciones, los términos y requisitos inherentes al ÁREA DE INTERÉS EXPLORATORIA "ONIX", localizada en el antiguo Bloque LOS CUARZOS, en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el Departamento de Casanare.

Que mediante Auto 2127 del 28 de noviembre de 2005, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales ordena abrir un nuevo expediente para el proyecto ÁREA DE INTERÉS EXPLORATORIA "ONIX", a nombre de la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LTD.

Que mediante Resolución No. 0343 del 21 de febrero de 2006, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0052 del 21 de enero de 2002, cedida parcialmente mediante Resolución No. 1648 del 3 de noviembre de 2005 a la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LTD., en lo que respecta a los derechos y obligaciones ambientales inherentes al ÁREA DE INTERÉS EXPLORATORIA "ONIX" ahora BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA GUACHIRIA NORTE, localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento del Meta, en el sentido de adicionar el Área de Perforación Exploratoria Bonaire – 1.

Que mediante Resolución No. 0042 del 12 de enero de 2006, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0052 del 21 de enero de 2002, cedida parcialmente mediante Resolución No. 1648 del 3 de noviembre de 2005 a la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LTD., en el sentido de adicionar el Área de Perforación Exploratoria Caicedonia.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-43039 del 21 de abril de 2008, la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LTD., solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución No. 0052 del 21 de enero de 2002, en el siguiente sentido:

1. Licenciar el Área de Interés Exploratorio Carnalina, el cual se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS ESTE	COORDENADAS NORTE
1	961501,47	1125143,97
2	967666,44	1125111,74
3	969543,16	1119473,10
4	968111,79	1113345,34
5	963988,45	1113378,20
6	964039,24	1123196,17
7	961257,77	1123210,67

2. Adecuación de hasta diez plataformas multipozo con tres pozos cada una en el área de interés.
3. La construcción y adecuación de accesos para el área de interés.
4. Perforación de pozos con sus respectivas pruebas.
5. Construcción de facilidades, dependiendo de las pruebas.
6. Transporte de crudo en carrotanque o por medio de líneas de flujo, instaladas de manera contigua al corredor vial.
7. Adición de los permisos para aprovechamiento de recursos naturales

Que la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LTD., realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de modificación de licencia ambiental por la suma de VEINTE Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L ($24.374.424) con el número de referencia 154020708 el 18 de abril de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*

2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 0052 del 21 de enero de 2002, mediante la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a las ÁREAS DE INTERÉS EXPLORATORIAS ONIX y OJO DE TIGRE, en el Bloque los Cuarzos, modificada mediante las Resoluciones No. 1649 del 3 de noviembre de 2005, 0343 del 21 de febrero de 2006 y 0042 del 12 de enero de 2006, a la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LTD, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto se da el uso y aprovechamiento de recursos naturales a los inicialmente autorizados, y una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0052 del 21 de enero de 2002 a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, para las ÁREAS DE INTERÉS EXPLORATORIAS ONIX y OJO DE TIGRE, en el Bloque los Cuarzos, cedida parcialmente mediante Resolución No. 1648 del 3 de noviembre de 2005 a la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LTD., en lo que respecta a los derechos y obligaciones ambientales inherentes al ÁREA DE INTERÉS EXPLORATORIA "ONIX" ahora BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA GUACHIRIA NORTE, localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento del Meta, en el siguiente sentido:

1. Licenciar el Área de Interés Exploratorio Carnalina, el cual se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS ESTE	COORDENADAS NORTE
1	961501,47	1125143,97
2	967666,44	1125111,74
3	969543,16	1119473,10
4	968111,79	1113345,34
5	963988,45	1113378,20
6	964039,24	1123196,17
7	961257,77	1123210,67

2. Adecuación de hasta diez plataformas multipozo con tres pozos cada una en el área de interés.
3. La construcción y adecuación de accesos para el área de interés.
4. Perforación de pozos con sus respectivas pruebas.
5. Construcción de facilidades, dependiendo de las pruebas.
6. Transporte de crudo en carrotanque o por medio de líneas de flujo, instaladas de manera contigua al corredor vial.
7. Adición de los permisos para aprovechamiento de recursos naturales

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la visita de evaluación, la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED deberá suministrar el transporte terrestre entre el municipio de Yopal y el sitio del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED.

ARTICULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al municipio de Paz de Ariporo, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINOQUÍA-, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED o al apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Exp. LAM. 3380
Sin C.T.
Proyecto Carmen Alicia Ramírez Africano – Abogada DLPTA.